



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Julio doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KENDRY ZUBIRIA QUINTERO
DEMANDADO	ARTHUR MANUEL SALAS TORRES
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00247-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora KENDRY ZUBIRIA QUINTERO, mediante apoderado judicial, contra el señor ARTHUR MANUEL SALAS TORRES el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º,5,9,11 del C. G. del Proceso:

1. De acuerdo al acta de conciliación, se fijó una cuota alimentaria a favor del menor ARTHUR MANUEL SALAS TORRES, en la suma de \$ 300. 000.00, desde el mes de Noviembre de 2022, hasta el mes Mayo de 2023, suma de 7 meses es decir $\$300.000 \cdot 7 = \$ 2.100.000.00$, y su interés común 0.5% (\$ 10.500), para un total de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS. \$ 2.110.500.00.

1.3 Recuerda el despacho que el valor adeudado, debe cobrarse únicamente los intereses comunes equivalentes al cero punto cinco (0.5%) anual.

2. Artículo 82-4 y 5 C.G.P.

2.1. Al encontrarse errados los valores de las cuotas así mismo, se encuentra errada las pretensiones.

3. Se abstiene el despacho de decretar la medida de embargo solicitada, porque no se manifestó en que entidad labora el demandado ARTHUR MANUEL SALAS TORRES.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora KENDRY ZUBIRIA QUINTERO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor ARTHUR MANUEL SALAS TORRES

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor KEVIN ANDRES REDONDO VALDEBLANQUEZ, como apoderado de la señora KENDRY ZUBIRIA QUINTERO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito